

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de igualdad de las personas deportistas profesionales, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo II-6-1

**Jueves 18 de septiembre**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS PROFESIONALES; PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Quienes suscriben, las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente: Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, en materia de igualdad de las personas deportistas profesionales.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. El 06 de junio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros<sup>1</sup>. Este hecho trascendental establece la obligación constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, esquema que hoy también debe ser replicado tanto en los estados como en la integración de los ayuntamientos.

Con la reforma en comento, la participación paritaria de las mujeres en la esfera pública se garantiza, al establecer por mandato constitucional las acciones y los mecanismos que el Estado mexicano debe emprender para garantizar la paridad efectiva entre hombre y mujeres. Se entiende además que la equidad de género implica que las necesidades, preferencias e intereses de las mujeres y hombres sean garantizados por igual, a través del acceso a cargos de elección popular.

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, Información Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

En materia laboral, el 30 de noviembre de 2012 se publicó en el DOF la reforma a la Ley Federal del Trabajo para tutelar explícitamente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y prohibir la discriminación en los lugares de trabajo<sup>2</sup>. Posteriormente, con la Reforma Laboral publicada el 03 de enero de 2020<sup>3</sup>, las personas empleadoras adquirieron la obligación legal explícita de contar con un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, con lo que los centros de trabajo adquirieron no solo la obligación de no discriminar directamente a las personas trabajadoras, sino que también la responsabilidad de promover la igualdad de manera activa.

También se hace notar que el 02 de agosto de 2006 se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres Y Hombres<sup>4</sup>, hecho que marcó el inicio de una nueva visión de Estado al proponer la política nacional, los lineamientos y mecanismos institucionales para orientar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo además el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

De la misma manera, el 15 de noviembre de 2024 fue publicado el decreto que reforma diversos artículos constitucionales en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, en donde en el artículo 4o se le obliga al Estado a garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres y en el artículo 123<sup>5</sup>, se estipula el fundamento constitucional para establecer los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

---

<sup>2</sup> DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, Información Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT\\_ref26\\_30nov12.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref26_30nov12.pdf)

<sup>3</sup> PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales, Diario Oficial de la Federación, 03/01/2020, Información Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020#gsc.tab=0)

<sup>4</sup> LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Información Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Información Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo (LFT) contempla desde 1970 la relación laboral de las personas deportistas profesionales en el Capítulo X de su Título Sexto como resultado del “Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte”<sup>6</sup>. Es derivado de este Congreso que se fundamentaron las bases de la relación laboral que existe entre deportistas y sus clubes, así como sus derechos y obligaciones, y la ruta para lograr condiciones dignas de trabajo entre sus interlocutores.

A pesar de los avances observados en la esfera legislativa y de la política pública, así como de alcanzar la paridad en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, es de notar que México continúa siendo uno de los países con mayores brechas entre hombres y mujeres; brechas que profundizan la violencia de género y una desigualdad persistente en diferentes ámbitos de la vida y que permea en toda la sociedad mexicana.

Tal es el caso del deporte nacional, donde son notables las desigualdades y las brechas por razón de género. Uno de los factores que lo explican es que la legislación vigente no contempla mecanismos para lograr la igualdad efectiva dentro del deporte; igualdad entendida como la igualdad de acceso a la práctica deportiva, igualdad en el ejercicio presupuestario, la paridad en los puestos de carácter técnico y directivo, el combate a las violencias de género e incluso la igualdad de remuneración para hombres y mujeres deportistas de los equipos nacionales de rama varonil y femenil.

Es habitual que el deporte, como reflejo de las dinámicas sociales, repita y profundice en la práctica los mismos estereotipos de género y las desigualdades observadas entre mujeres y hombres. A pesar de esto, el deporte puede ser una vía para igualar las condiciones entre mujeres y hombres, al ser un vehículo de aprendizajes sociales, de formación de personas, de disciplina y valores, de movilidad social y un medio para reconstruir el tejido social.

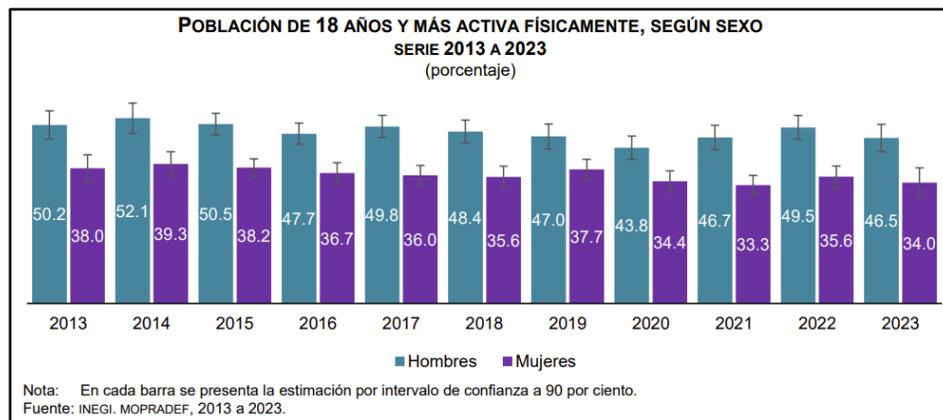
Por tal motivo, el deporte debe ser parte esencial de la política pública en materia de igualdad de género, de seguridad pública y de educación, al reconocerse explícitamente como un facilitador del desarrollo y el empoderamiento de las mujeres.

---

<sup>6</sup> LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Información Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

II. De acuerdo con el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2023<sup>7</sup> del INEGI, el 39.8 por ciento de la población mayor de 18 años dijo ser activa físicamente, no obstante, si revisamos los datos al desagregar por sexo, se observa que el 46.5 por ciento de los hombres fueron activos, mientras que un 34 por ciento de las mujeres dijeron realizar alguna actividad física, una tendencia que, cabe destacar, ha ido disminuyendo en los últimos años.

Esta diferencia se agrava aún más cuando, para cada grupo de edad en mujeres mayores de 18 años, se observa, existe una brecha de 12.5 puntos porcentuales. Esto pudiere ser evidencia de una política deportiva sin perspectiva de género y que no contempla dentro de sus directrices la participación e inclusión de las mujeres en el deporte.



Otra gran brecha observada radica en la dinámica del mercado laboral. Se debe señalar que México ocupa el penúltimo lugar en inclusión femenina en el mercado de trabajo en América Latina y el Caribe, con una participación económica del 45% de las mujeres, contra el 77% de los hombres en edad económicamente activa<sup>8</sup>. Este hecho repercute en la materia salarial, donde a nivel nacional las mujeres que participan en la economía obtienen ingresos laborales

<sup>7</sup> Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico 2023, Información Disponible: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOPRADEF/MOPRADEF2023.pdf>

<sup>8</sup> INEGI, 2019, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Información Disponible: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

menores a los hombres en un 14 por ciento promedio<sup>9</sup>, llegando incluso a existir una brecha del 25.8 por ciento en estados como Oaxaca, Colima e Hidalgo.

En el caso particular del deporte, al analizar la diferencia de salarios reportados dentro de la liga mexicana de fútbol profesional, encontramos que un jugador de fútbol profesional gana mensualmente un promedio de 600 mil pesos<sup>10</sup>. En contraparte, una jugadora de fútbol profesional percibe entre 2 mil 500 y 30 mil pesos al mes, lo que genera una brecha entre salarios de más de 200 veces la remuneración promedio de una jugadora de fútbol contra la de un varón<sup>11</sup>. Por si fuera poco, se reporta que un jugador de fuerzas básicas, de rama amateur, puede percibir desde sus primeros torneos un aproximado de entre 20 mil a 50 mil pesos mensuales, cuando el salario promedio de una jugadora de primera categoría es de 7 mil 500 pesos.

Ahondando sobre la materia de remuneraciones, es pertinente mencionar los hallazgos reportados en la “Guía para medir la brecha salarial de género”<sup>12</sup>, misma que profundiza sobre las diferentes causas, externas e internas, que impactan directamente sobre la brecha salarial. Uno de los hallazgos de la citada Guía, elaborada por la Embajada Británica e INTERSECTA, refiere especial atención a las causas internas de las brechas salariales, mismas que es posible trasladar al ámbito deportivo y que se dividen en dos elementos:

- a. **Discriminación en los procesos de definición de los salarios:** Se refiere a un componente de prejuicios que deriva en que las mujeres sean remuneradas de forma distinta a los hombres. Por estos prejuicios las políticas salariales de muchas empresas, incluidas las del deporte, profesional y amateur, no garantizan el mismo salario para hombres y mujeres que ocupan el mismo puesto y tienen la misma experiencia.

---

<sup>9</sup> IMCO, 2022, “Brecha salarial de género: Un comparativo internacional y sectorial”.

<sup>10</sup> Marca, 2023, Liga MX Salarios 2023, <https://us.marca.com/soccer/liga-mx/2023/01/02/63b31361268e3eea2f8b45b3.html>

<sup>11</sup> El Financiero, 2021, “Tope salarial para la Liga MX Femenil: Mujeres ganan 200 veces menos que los hombres”.

<sup>12</sup> Guía para medir la brecha salarial de género en México, interseca y la Embajada Británica, [https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/65035d6c3c3f43ba96e0c533\\_QWzOKsdvjSYE964eiXeWgyhdIQclzv\\_PkpQG0zSF5zs.pdf](https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/65035d6c3c3f43ba96e0c533_QWzOKsdvjSYE964eiXeWgyhdIQclzv_PkpQG0zSF5zs.pdf)

**b. Dinámicas de negociación de sueldos en donde las mujeres pueden estar en desventaja:**

En muchos centros de trabajo, incluidos el ámbito deportivo, los procesos de evaluación de desempeño se realizan de forma sesgada y benefician mayoritariamente a los hombres. Lo que deriva en que las mujeres sean evaluadas según sus logros pasados, y no por su potencial futuro tal y como se evalúa a los hombres.

Por estos motivos, la desigualdad de remuneración debe considerarse como un problema crónico difícil de superar si no se atienden claramente las causas e implicaciones que tiene tanto para el lugar de trabajo como para la sociedad en su conjunto.

En el ámbito internacional la situación no difiere mucho a la realidad nacional. Un ejemplo más lo encontramos en las diferencias en premios y bonos por desempeño deportivo. La bolsa total asignada para premios durante la última Copa Mundial de Fútbol Femenil de 2019 ascendió a los 30 millones de dólares estadounidenses, comparados con los 440 millones de dólares de la última Copa Mundial de Fútbol Masculino<sup>13</sup> de 2022. En cuanto a la participación individual, de las 26 ediciones que abarcan los Juegos Olímpicos realizados de 1900 al 2020, fue hasta la reciente edición de Tokio 2020 que la participación femenina en J.O alcanzó la paridad con un 49 por ciento de presencia femenina.

La desigualdad olímpica también se observa en la integración de las Federaciones que integran al Comité Olímpico Mexicano (COM). De las 50 asociaciones<sup>14</sup>, se hace notar que solo 7 mujeres ocupan los cargos directivos de estas, apenas un 14 por ciento de ocupación en cargos directivos; esto aun cuando en los 98 años de historia del COM, recientemente se nombró a la primera mujer presidenta del COM para el periodo 2021-2024.

Complementando lo anterior, existen referencias graves sobre casos de violencia de género en el deporte. El Inmujeres reportó en 2019 que, “dentro del deporte de alto rendimiento, en 2016 se denunciaron casi 30 mil casos de posibles delitos sexuales, tres mil más que en

---

<sup>13</sup> LISTA COMPLETA: Desglose del premio monetario de la Copa Mundial 2022, Información Disponible en: <https://punchng.com/full-list-2022-world-cup-prize-money-breakdown/#:~:text=The%20prize%20money%20for%20participating,various%20countries%20across%20the%20globe.>

<sup>14</sup> Comité Olímpico Mexicano, Información disponible en: <https://ww2.com.org.mx/federaciones/>

2015”<sup>15</sup>. Cifras que reflejan que la violencia de género permea también dentro del deporte, sin una política clara que permita evitar reproducir estas conductas al interior del ámbito deportivo. La antigüedad de las cifras citadas demuestra que actualmente se carece de información certera sobre las violencias en el ámbito, hecho que complica tener un diagnóstico certero y por ende apuntalar las políticas necesarias para la erradicación de todas las formas de violencias en el deporte.

En términos de comunicación y medios de difusión, de acuerdo con “Somos Versus” durante 2021<sup>16</sup> de las cerca de 10 mil notas deportivas publicadas y analizadas en el país, tan sólo el siete por ciento fueron dedicadas a las mujeres atletas, encontrando además que el 8.6 por ciento de las noticias analizadas refuerzan los estereotipos de género. Estos hechos reflejan que no necesariamente es una falta de interés público por el deporte femenino, sino de un sistemático borrado de las mujeres de la vida deportiva institucional y profesional del país.

Todo lo anterior enmarca la presente iniciativa en la necesidad de dotar con mayores instrumentos jurídicos, acciones afirmativas y de políticas de igualdad, al marco normativo del deporte profesional y amateur en México.

**III.** A nivel internacional existen diversos casos comparativos e instrumentos internacionales que son importantes considerar como hojas de ruta, buenas prácticas, y compromisos adquiridos para alcanzar la igualdad en el deporte mexicano.

En el primer caso comparativo, se resalta que en 1972 en los Estados Unidos de América se publicó el Título IX<sup>17</sup>, una reforma de ley que reconoció la educación como un derecho igual para todas las personas. De manera específica, el Título IX incluyó una cláusula que prohibía la discriminación basada en el género (incluido el embarazo, la orientación sexual e identidad

---

<sup>15</sup> El Inmujeres y la CONADE presentan Unidad de Género que trabajará por la igualdad entre mujeres y hombres en el deporte, Información Disponible en: <https://www.gob.mx/conade/prensa/el-inmujeres-y-la-conade-presentan-unidad-de-genero-que-trabajara-por-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres-en-el-deporte?idiom=es>

<sup>16</sup> **Las niñas también juegan, Somos Versus**

, Información Disponible en: <https://versus.mx/2024/02/11/las-ninas-tambien-juegan/>

<sup>17</sup> Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972, Información Disponible en: <https://www.hhs.gov/civil-rights-for-individuals/sex-discrimination/title-ix-education-amendments/index.html#:~:text=Title%20IX%20of%20the%20Education%20Amendments%20of%201972%20>

de género) en los programas deportivos, reconociendo la igualdad de oportunidades a hombres y mujeres para participar en deportes y prohibiendo cualquier tipo de discriminación en programas o actividades educativas que recibiera presupuesto público. A su vez, se requería a todas las instituciones educativas que recompensaran a las y los atletas por igual.

A cincuenta años de publicada la reforma del Título IX, el análisis de los efectos de dicho cambio normativo arroja importantes conclusiones y evidencias de los beneficios de esta reforma. En primer lugar, la participación de las mujeres en los deportes en los EE.UU. aumentó significativamente en el atletismo de la escuela secundaria y la universidad<sup>18</sup>. Así mismo, debido al aumento en la participación de las mujeres en los deportes, se observaron otros progresos en diferentes aspectos de la vida de las mujeres. Un estudio de 2010 encontró que la participación en deportes ayudó a aumentar los niveles de empleo y educación femenina en Estados Unidos. Esta evidencia refuerza el argumento de como una política deportiva igualitaria y sin discriminación beneficiaría otros ámbitos de la vida pública.

En segundo lugar y de manera reciente, el pasado noviembre de 2022, la Cámara de Diputados de Argentina aprobó la “Ley de Promoción de Igualdad y Paridad de Género en el Deporte”<sup>19</sup>. Dicho proyecto de Ley tiene por objeto crear un Sistema Integral de Igualdad y Paridad en el Deporte, con fundamento en la necesidad de promover nuevas herramientas para consagrar efectivamente el empoderamiento deportivo y de los derechos desde una perspectiva de género.

En el plano internacional resalta la “Declaración de Brighton sobre la Mujer y el Deporte”<sup>20</sup> de 1994, el primer documento internacional sobre principios para el fomento del deporte femenino, mismo que ha sido firmado y suscrito por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Comité Olímpico de México, la Liga Mexicana de Béisbol y el Consejo Nacional de Deportes de la Educación. A través de esta Declaración, las partes firmantes adquirieron el

---

<sup>18</sup> Cómo el Título IX cambió el panorama del deporte, Sport Dv, Información Disponible en:

<https://www.sportanddev.org/latest/news/how-title-ix-changed-landscape-sports>

<sup>19</sup> PROYECTO DE LEY “PROMOCIÓN DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE”, Información Disponible en:

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/3138-D-2022.pdf>

<sup>20</sup> DECLARACIÓN DE BRIGHTON SOBRE LA MUJER Y EL DEPORTE, Información Disponible en:

<https://www.csd.gob.es/sites/default/files/media/files/2018-09/declaracion-brighton.pdf>

compromiso de complementar todos los estatutos, leyes, códigos, normas y reglamentos deportivos, locales, nacionales relacionados con la equidad en el deporte y la actividad física para apoyar el desarrollo continuo de un sistema más justo y equitativo de deporte y actividad física para mujeres y niñas.

Asimismo, es pertinente recordar que México suscribió y ratificó el “Convenio sobre igualdad de remuneración”<sup>21</sup>, 1951 (núm. 100), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde el 23 agosto de 1952. En dicho Convenio se establece el compromiso de promover y garantizar la aplicación a todos los trabajos del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Por lo que la presente iniciativa aporta nuevos elementos legislativos y de política pública en beneficio de los objetivos establecidos en el Convenio 100 de la OIT.

Finalmente, cabe resaltar que dentro de los objetivos de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” adoptada en 2015, se reconoce al deporte como una actividad que coadyuva al logro del bienestar de la población mundial. Su práctica permite y fomenta el empoderamiento de las mujeres y contribuye a crear ciudades inclusivas con sentido de comunidad y paz. Por ende, la presente iniciativa apunta a ser un mecanismo que permita lograr la consecución de los objetivos de la Agenda 2030.

De esta forma, reconociendo que, pese a que las y los deportistas profesionales están contemplados en la legislación laboral y en la materia vigente, se advierte que continúan siendo sujetos laborales con pocos derechos, sin apoyos institucionales, personas trabajadoras sin la posibilidad de constituir sindicatos que les representen, y sin mecanismos que reconozcan y garanticen igualdad y paridad entre hombre y mujeres en el deporte. Esto nos posiciona como un país que sufre de una escasa regulación pública y poco presupuesto, en comparación con otros en donde la visión deportiva es un tema muy relevante que se refleja en el desempeño deportivo a nivel regional e internacional.

---

<sup>21</sup> Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) , Información Disponible en:  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_Ilo\\_Code:C100](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C100)

**IV.** Con estos antecedentes, y reconociendo la urgencia de legislar en la materia, el Senado de la República dictaminó durante la LXV Legislatura, diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia Personas Deportistas Profesionales.

Dicho proyecto de decreto recuperaba tres iniciativas: una presentada el 9 de noviembre de 2022 por las senadoras Geovanna del Carmen Bañuelos De La Torre, Cara Cecilia Pinedo Alonso, Martha Cecilia Márquez Alvarado y el Senador Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Una más presentada el 25 de abril de 2023 por las las Senadoras Blanca Estela Piña Gudiño, Patricia Mercado Castro, Martha Lucía Micher Camarena, Oiga María Del Carmen Sánchez Cordero Dávila, Minerva Citlali Hernández Mora, Bertha Alicia Caraveo Camarena, Claudia Edith Anaya Mota, Y Xochitl Gálvez Ruíz, así como por los Senadores Napoleón Gómez Urrutia, Arturo Del Carmen Moa Cahuich, José Alfredo Botello Montes, César Arnulfo Cravioto Romero, Juan Zepeda, Y Daniel Gutiérrez Castorena integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. Finalmente, el suscrito presentó una iniciativa en la materia el martes 18 de abril de 2023.

De esta manera, el 5 de marzo de 2024, por la unanimidad de 86 votos a favor, esta soberanía aprobó el dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, remitiéndose a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional. **No obstante, esta Minuta fue desechada mediante acuerdo por la colegisladora, por lo que es necesario presentar nuevamente la propuesta de reforma en los términos que había sido aprobada por todos los grupos parlamentarios.**

Por los argumentos antes expuestos, y derivado de la problemática pública analizada, la presente iniciativa tiene por objetivo, en primera instancia, recuperar lo antes aprobado en la materia por el Senado de la República durante la LXV Legislatura, para así crear un modelo de equidad salarial entre hombres y mujeres en el deporte profesional. Se busca además establecer un marco de acceso igualitario a oportunidades en el deporte para hombres y mujeres, y combatir la violencia, discriminación y acoso sexual a la par que se diseña un marco de inclusión y participación de las mujeres en el deporte nacional.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS PROFESIONALES; PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS PATRICIA MERCADO CASTRO, PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, AMANCAY GONZÁLEZ FRANCO, ANAYELI MUÑOZ MORENO, Y PABLO VÁZQUEZ AHUED DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

De tal forma, se propone reformar la Ley Federal del Trabajo con el objeto de avanzar en la política de inclusión entre hombres y mujeres dentro del deporte.

### Relaciones laborales en el deporte:

- Se establece el principio de igualdad de género en el deporte, el combate a la violencia de género y la equidad salarial.
- **Equidad salarial.** Las Federaciones deberán establecer un salario base equivalente para las ramas varonil y femenil, pudiendo incrementarse debido a las categorías o equipos, pero sin poder transgredirse el salario base.
- **Deporte con perspectiva de género.** Los patrones estarán obligados a mantener un servicio médico con perspectiva de género, impedir actos de violencia laboral, discriminación y acoso sexual.

Por lo antes expuesto, para mayor claridad presento en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

### Ley Federal del Trabajo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 147.- El Ejecutivo Federal, previo estudio y dictamen del organismo que se constituya para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, <del>determinará</del> las modalidades y <del>fechas</del> en que incorporarán al régimen establecido por este capítulo:</p> <p>I. Los deportistas profesionales y II. Cualquier otro tipo o modalidad de personas trabajadoras.</p>	<p>Artículo 147.- El Ejecutivo Federal, previo estudio y dictamen <b>anual</b> del organismo que se constituya para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, <b>determina</b> las modalidades y <b>obligaciones patronales</b> <b>bajo las</b> que incorporarán al régimen establecido por este capítulo:</p> <p>I. Las <b>personas</b> deportistas profesionales, y II. <b>Las personas trabajadoras</b> a domicilio.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS PROFESIONALES; PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS PATRICIA MERCADO CASTRO, PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, AMANCAY GONZÁLEZ FRANCO, ANAYELI MUÑOZ MORENO, Y PABLO VÁZQUEZ AHUED DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

<p style="text-align: center;">CAPITULO X Deportistas profesionales</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X <b>Personas</b> Deportistas Profesionales</p>
<p>Artículo 292.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a <del>los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y</del> otros semejantes.</p> <p>Artículo 293.- ... Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.</p> <p>Artículo 295.- Los deportistas profesionales no podrán ser <del>transferidos</del> a otra empresa o club, sin su consentimiento.</p>	<p>Artículo 292.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a <b>cualquier persona deportista profesional que practica una disciplina o especialidad deportiva sujeta a una relación de trabajo obteniendo una remuneración económica por su práctica, sin distinción por origen étnico o nacional, género, sexo, edad, las discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, tales como personas futbolistas, basquetbolistas, tenistas, boxeadoras, luchadoras</b> y otras semejantes.</p> <p><b>Para el caso del trabajo de las personas menores de edad, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.</b></p> <p>Artículo 293.- ... Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y la <b>persona deportista profesional</b> continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.</p> <p>Artículo 295.- Las <b>personas</b> deportistas profesionales no podrán ser <b>transferidas</b> a otra empresa o club, sin su consentimiento.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS PROFESIONALES; PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS PATRICIA MERCADO CASTRO, PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, AMANCAY GONZÁLEZ FRANCO, ANAYELI MUÑOZ MORENO, Y PABLO VÁZQUEZ AHUED DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 296.- La prima por transferencia de ~~jugadores~~ se sujetará a las normas siguientes:

I. La empresa o club dará a conocer a ~~los~~ deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan;

II. El monto de la prima se determinará por acuerdo entre ~~el deportista~~ profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club; y

III. La participación ~~del~~ deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos.

Artículo 297.- No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón ~~de la categoría~~ de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores.

Artículo 296.- La prima por transferencia de las **personas deportistas profesionales** se sujetará a las normas siguientes:

I. La empresa o club dará a conocer a **las personas** deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan;

II. El monto de la prima se determinará por acuerdo entre **la persona** deportista profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la de la persona deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club, y

III. La participación **de la persona** deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos.

**Artículo 297.- Será violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios base distintos para trabajos iguales, por origen étnico o nacional, género, sexo, edad, las discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**

<p>Sin correlativo.</p> <p>Artículo 298.- <del>Los</del> deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. <del>Someterse a</del> la disciplina de la empresa o club;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>Artículo 299.- Queda prohibido a <b>los</b> deportistas profesionales todo maltrato de palabra o de obra a los jueces o árbitros de los eventos, a sus <del>compañeros</del> y a los jugadores contrincantes.</p> <p>En los deportes que impliquen una contienda personal, los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido por los reglamentos.</p> <p>Artículo 300.- Son obligaciones especiales de <del>los patrones</del>:</p> <p>I. Organizar y mantener un servicio médico <del>que practique reconocimientos periódicos; y</del></p>	<p><b>deportistas profesionales.</b></p> <p><b>El salario base podrá contar con aportaciones adicionales derivadas de la categoría de los eventos o funciones, de los equipos o de la experiencia en el deporte profesional.</b></p> <p>Artículo 298. - <b>Las personas</b> deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. <b>Cumplir con</b> la disciplina de la empresa o club;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>Artículo 299.- Queda prohibido a <b>las personas</b> deportistas profesionales todo maltrato de palabra o de obra a jueces o árbitros de los eventos, a sus <b>compañeras</b> o compañeros y a <b>sus</b> contrincantes.</p> <p>En los deportes que impliquen una contienda personal, las y los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido por los reglamentos.</p> <p>Artículo 300.- Son obligaciones especiales de <b>las personas empleadoras</b>:</p> <p>I. Organizar y mantener un servicio médico <b>privado especializado para la persona deportista profesional, conforme a los requisitos de la disciplina deportiva que desarrolla, con perspectiva de género;</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>II. Conceder <del>a los trabajadores</del> un día de descanso a la semana. <del>No es aplicable a los deportistas profesionales</del> la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 301.- Queda prohibido a <del>los patrones</del> exigir de <del>los deportistas</del> un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.</p> <p>Artículo 302.- Las sanciones a <del>los deportistas</del> profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV.</p> <p>Artículo 303.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>II. Conceder un día de descanso a la semana a las personas deportistas profesionales, sin detrimento a su salario. No será aplicable a la persona deportistas profesional</b> la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71, y</p> <p><b>III. Establecer los reglamentos y protocolos correspondientes para prevenir la discriminación por razones de género, así como la atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual en su ámbito de trabajo.</b></p> <p>Artículo 301.- Queda prohibido a las <b>personas empleadoras</b> exigir de <b>las personas deportistas profesionales</b> un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida <b>observando los principios de perspectiva de género.</b></p> <p>Artículo 302.- Las sanciones <b>a las personas deportistas profesionales</b> se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV, <b>sin que contravenga normas nacionales e internacionales en materia del trabajo.</b></p> <p>Artículo 303. - ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III. Por cualquier tipo de discriminación sufrida por la persona deportista profesional, y</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SIN CORRELATIVO.	<b>IV. Actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos previstos en la fracción 11 del artículo 51 de la presente Ley.</b>
------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Personas Deportistas Profesionales.**

**ÚNICO.** Se reforman el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 147; la denominación del Capítulo X del Título Sexto; el artículo 292; el segundo párrafo del artículo 293; el artículo 295; el artículo 296; el artículo 297; el párrafo primero y la fracción primera del artículo 298; el primero y segundo párrafo del artículo 299; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 300; el artículo 301; el artículo 302 y; se adicionan un segundo párrafo al artículo 297; la fracción III al artículo 300 y, las fracciones III y IV al artículo 303, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 147.- El Ejecutivo Federal, previo estudio y dictamen **anual** del organismo que se constituya para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, **determina** las modalidades y **obligaciones patronales bajo las** que incorporarán al régimen establecido por este capítulo:

I. Las **personas** deportistas profesionales, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS PROFESIONALES; PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS PATRICIA MERCADO CASTRO, PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, AMANCAY GONZÁLEZ FRANCO, ANAYELI MUÑOZ MORENO, Y PABLO VÁZQUEZ AHUED DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

## II. Las personas trabajadoras a domicilio.

### CAPÍTULO X

#### Personas Deportistas Profesionales

Artículo 292.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a **cualquier persona deportista profesional que practica una disciplina o especialidad deportiva sujeta a una relación de trabajo obteniendo una remuneración económica por su práctica, sin distinción por origen étnico o nacional, género, sexo, edad, las discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, tales como personas futbolistas, basquetbolistas, tenistas, boxeadoras, luchadoras** y otras semejantes.

**Para el caso del trabajo de las personas menores de edad, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.**

Artículo 293.- ...

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y la **persona deportista profesional** continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

Artículo 295.- Las **personas** deportistas profesionales no podrán ser **transferidas** a otra empresa o club, sin su consentimiento.

Artículo 296.- La prima por transferencia de las **personas deportistas profesionales** se sujetará a las normas siguientes:

l. La empresa o club dará a conocer a **las personas** deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan;

II. El monto de la prima se determinará por acuerdo entre **la persona** deportista profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la de la persona deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club, y

III. La participación **de la persona** deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos.

Artículo 297.- **Será** violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios **base** distintos para trabajos iguales, por **origen étnico o nacional, género, sexo, edad, las discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas deportistas profesionales.**

**El salario base podrá contar con aportaciones adicionales derivadas de la categoría de los eventos o funciones, de los equipos o de la experiencia en el deporte profesional.**

Artículo 298. - **Las personas** deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. **Cumplir con** la disciplina de la empresa o club;

II. a IV. ...

Artículo 299.- Queda prohibido a **las personas** deportistas profesionales todo maltrato de palabra o de obra a jueces o árbitros de los eventos, a sus **compañeras** o compañeros y a **sus** contrincantes.

En los deportes que impliquen una contienda personal, las y los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido por los reglamentos.

Artículo 300.- Son obligaciones especiales de **las personas empleadoras**:

I. Organizar y mantener un servicio médico **privado especializado para la persona deportista profesional, conforme a los requisitos de la disciplina deportiva que desarrolla, con perspectiva de género;**

II. Conceder **un día de descanso a la semana a las personas deportistas profesionales, sin detrimento a su salario. No será aplicable a la persona deportistas profesional** la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71, y

III. **Establecer los reglamentos y protocolos correspondientes para prevenir la discriminación por razones de género, así como la atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual en su ámbito de trabajo.**

Artículo 301.- Queda prohibido a las **personas empleadoras** exigir de **las personas deportistas profesionales** un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida **observando los principios de perspectiva de género.**

Artículo 302.- Las sanciones **a las personas** deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV, **sin que contravenga normas nacionales e internacionales en materia del trabajo.**

Artículo 303. - ...

I. a II. ...

**III. Por cualquier tipo de discriminación sufrida por la persona deportista profesional, y**

**IV. Actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS PROFESIONALES; PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS PATRICIA MERCADO CASTRO, PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, AMANCAY GONZÁLEZ FRANCO, ANAYELI MUÑOZ MORENO, Y PABLO VÁZQUEZ AHUED DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**tratamientos u otros análogos previstos en la fracción 11 del artículo 51 de la presente Ley.**

### **TRANSITORIOS**

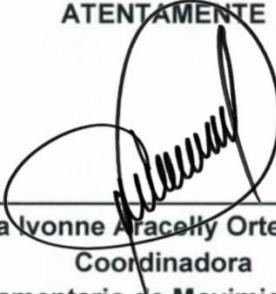
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social fijará el salario base de las personas deportistas profesionales, mediante un diálogo social en el que se incluirán a las Federaciones y Agrupaciones que tengan afiliadas a personas deportistas profesionales.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, los equipos femeniles, adscritos a cualquier liga profesional, deberán de registrar ante su respectiva Federación, los Protocolos para la Atención de Casos de Violencia de Género, Hostigamiento y Acoso Laboral. Las Federaciones informarán, dentro de los primeros tres meses del año, a la Secretaría de la Mujer respecto de los Protocolos con los que cuentan sus equipos afiliados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a septiembre de 2025.

**ATENTAMENTE**



---

Diputada Iyonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS PROFESIONALES; PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS PATRICIA MERCADO CASTRO, PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, AMANCAY GONZÁLEZ FRANCO, ANAYELI MUÑOZ MORENO, Y PABLO VÁZQUEZ AHUED DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Dip. Pablo Vázquez Ahued**



**Patricia Mercado Castro**



**Paola Longoria López**



**Amancay González Franco**



**Anayeli Muñoz Moreno**



**Tecutli Gómez Villalobos**



**Laura Ballesteros Mancilla**

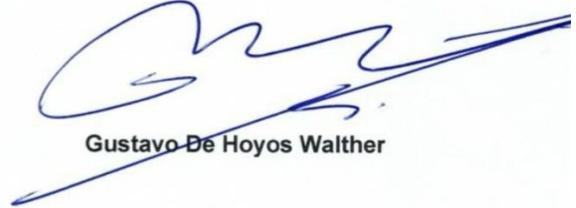


**Eduardo Gaona Domínguez**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS PROFESIONALES; PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS PATRICIA MERCADO CASTRO, PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, AMANCAY GONZÁLEZ FRANCO, ANAYELI MUÑOZ MORENO, Y PABLO VÁZQUEZ AHUED DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



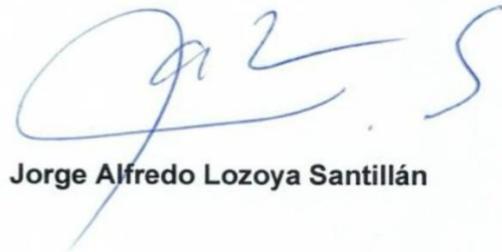
**Claudia Salas Rodríguez**



**Gustavo De Hoyos Walther**



**Dip. Patricia Flores Elizondo**



**Jorge Alfredo Lozoya Santillán**



**Gloria Núñez Sánchez**



**Miguel Ángel Sánchez Rivera**



**Irais Virginia Reyes De la Torre**



**Hugo Luna Vázquez**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS PROFESIONALES; PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS PATRICIA MERCADO CASTRO, PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, AMANCAY GONZÁLEZ FRANCO, ANAYELI MUÑOZ MORENO, Y PABLO VÁZQUEZ AHUED DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Sergio Gil Rullán**



**María de Fátima García León**



**Francisco Javier Farias Bailón**



**Claudia Ruiz Massieu**



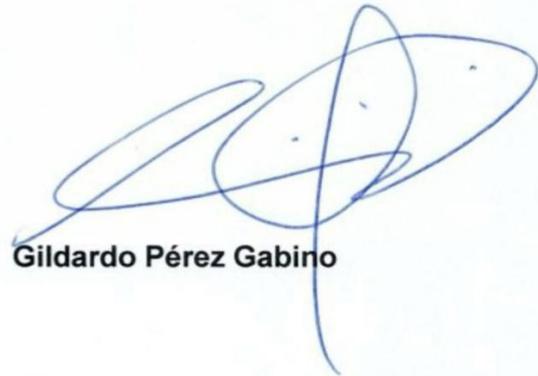
**Juan Ignacio Zavala Gutiérrez**



**Gibrán Ramírez Reyes**



**Laura Hernández García**



**Gildardo Pérez Gabino**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS PROFESIONALES; PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS PATRICIA MERCADO CASTRO, PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, AMANCAY GONZÁLEZ FRANCO, ANAYELI MUÑOZ MORENO, Y PABLO VÁZQUEZ AHUED DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Juan Armando Ruiz Hernández**



**Juan Ignacio Samperio Montaña**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS PROFESIONALES; PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS PATRICIA MERCADO CASTRO, PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, AMANCAY GONZÁLEZ FRANCO, ANAYELI MUÑOZ MORENO, Y PABLO VÁZQUEZ AHUED DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>